



**ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL**

En la Villa de Tegueste, en la Casa Consistorial, a las ocho horas quince minutos del día veinticuatro de junio de dos mil trece, se reúnen los siguientes miembros corporativos, integrantes de la Junta de Gobierno Local:

ALCALDE: D. José Manuel Molina Hernández quien preside la sesión.

CONCEJALES: Dña. Marcela del Castillo Fernández, Dña. María Remedios de León Santana, D. Juan Norberto Padilla Melián, D. Heliodoro Hernández Herrera y Dña. Giovanna del Castillo Perera.

SECRETARIO de la Corporación: D. José Tomás Martín González.

La Presidencia declara válida la celebración de la sesión, con carácter de "extraordinaria", en primera convocatoria y autoriza el examen de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día que figura en la convocatoria.

**1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 18 DE JUNIO DE 2013.**

La Presidencia pregunta si algún miembro de la Junta tiene que formular alguna observación al acta de la sesión ordinaria celebrada el día 18 de junio de 2013 que se ha distribuido con la convocatoria. Al no producirse ninguna observación, el acta quedó aprobada por unanimidad de los presentes.

**2. DACIÓN DE CUENTAS DE LOS DECRETOS DICTADOS POR LA
ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE APROBACIÓN DE GASTOS ENTRE LOS
DÍAS 14 DE JUNIO DE 2013 Y 20 DE JUNIO DE 2013.**

- Decreto número 1.312 de fecha 17 de junio de 2013.

**3.- APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN A
SUSCRIBIR ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE Y
EL AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE PARA LA GESTIÓN Y
EXPLOTACIÓN DE LAS INSTALACIONES COMPRENDIDAS EN LA
ACTUACIÓN "ABASTECIMIENTO URBANO DEL NORDESTE DE
TENERIFE: ACTUACIONES EN LA RED DE ABASTECIMIENTO DEL
TÉRMINO MUNICIPAL DE TEGUESTE".**

Vista la propuesta del Sr. Alcalde en relación con la propuesta del Convenio de colaboración a suscribir entre el Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CIATFE) y este Ayuntamiento para la gestión y explotación de las instalaciones comprendidas en la actuación denominada “*Abastecimiento urbano del Nordeste de Tenerife: Actuaciones en la red de abastecimiento del término municipal de Tegueste*”, que llevará a cabo el CIATFE mediante un contrato de Concesión de obra Pública que incluirá: 1) la ejecución de la segunda fase del proyecto inicial que corresponde a la impulsión de agua desde el Pozo El Cubo hasta el depósito de Mesa Mota; y 2) el servicio de entregar en los depósitos reguladores de El Monte, Pedro Álvarez y Mesa Mota el agua extraída del Pozo El Cubo.

Resultando que el aprovechamiento de las aguas subterráneas de dominio público de el pozo “El Cubo” fue objeto de concesión administrativa del CIATF al Ayuntamiento de Tegueste en agosto de 2008 (Resolución de la Gerencia nº 879/2008. Expediente 6425-C). La duración de la concesión de aprovechamiento de aguas concedido es de 20 años y comporta, durante el primer año de explotación, un volumen máximo de 600 m³/día, lo que equivale a un aprovechamiento anual de 219 dam³, siendo su destino exclusivo para el abasto municipal del Municipio de Tegueste, sin que puedan destinarse a otros usos. No obstante, aunque con fecha 31 de enero de 2011 se formalizó el acta de cesión en uso al Ayuntamiento de Tegueste de las instalaciones correspondientes a la primera fase de la obra, dichas instalaciones se encuentran en la actualidad sin haber iniciado su funcionamiento.

Resultando que en la actualidad con la primera fase de la actuación realizada el pozo puede bombear agua al núcleo de Pedro Álvarez y a través de la red municipal alcanzar algunas otras áreas del municipio, con una demanda conectada equivalente al 30% del caudal disponible del pozo. Sin embargo, según considera el CIATF en términos de eficiencia económica resulta desaconsejable su explotación hasta que se desarrolle la impulsión al depósito ubicado en Mesa Mota, que permitiría la distribución de agua del pozo al resto del municipio y, por tanto, el funcionamiento con porcentajes de utilización más elevados.

Considerando que según la última versión del convenio de colaboración remitida por el CIATF, y en concreto según sus cláusulas tercera y cuarta, en virtud del mismo el Ayuntamiento se compromete a adquirir a través del concesionario del servicio municipal de abastecimiento de agua (actualmente AQUALIA, S.A. hasta el año 2021) un total de 24.417,60 m³ mensuales de agua procedente de la explotación del pozo El Cubo, salvo el primer año en que el caudal de agua queda limitado a 18.250 m³ mensuales; y a responder subsidiariamente del pago de las facturas emitidas por el concesionario del CIATF por suministro de agua al concesionario del servicio municipal de abastecimiento de agua (AQUALIA, S.A.), en caso de que este no hiciera frente al pago.

Considerando que el suministro de agua procedente de la explotación del pozo El Cubo será abonado por el concesionario del servicio municipal de abastecimiento de agua (AQUALIA, S.A.) según una tarifa unitaria que no deberá exceder de 0,52 €/m³.

Considerando que el contrato de concesión de obra pública promovido por el CIATFE conllevaría por parte de la empresa que resulte adjudicataria las siguientes obligaciones: Ejecutar las obras anteriormente descritas como segunda fase del proyecto “*Abastecimiento urbano del Nordeste de Tenerife: Actuaciones en la red de abastecimiento del término municipal de Tegueste*”; Financiar dicha construcción; Operar, mantener y conservar el “Pozo El Cubo” y todas las instalaciones anejas, incluidas las que se construyeron en la primera fase, hasta suministrar el agua en los depósitos municipales, durante el período de esta concesión de obra pública (máximo de 20 años).



Considerando que transcurrido el periodo concesional, la Administración municipal recuperará todos los derechos sobre la explotación del pozo y la titularidad de todas las obras e instalaciones, incluidas las ejecutadas en la segunda fase.

Y considerando de interés general para el municipio la formalización del convenio de colaboración, en la medida en que permitirá disponer de aguas de calidad muy alta y a un precio que no supera el actualmente existente en el mercado a la vez que propiciará que el concesionario municipal libere la compra de aguas procedentes de otros pozos y galerías que quedarían a disposición de los agricultores de la zona, la Junta de Gobierno Local, vistos los informes emitidos por la Secretaría y la Intervención municipal así como por la empresa concesionaria, en ejercicio de la competencia La Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que en materia de aprobación de programas, planes o convenios interadministrativos le delegó el Pleno en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2011, con el voto favorable de todos los miembros de la misma presentes en la sesión, **acordó:**

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración a suscribir entre el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y este Ayuntamiento para la gestión y explotación de las instalaciones comprendidas en la actuación denominada “Abastecimiento urbano del Nordeste de Tenerife: Actuaciones en la red de abastecimiento del término municipal de Tegueste”, en los términos propuestos por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife, cuyo tenor literal se inserta como anexo a este acuerdo.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para formalizar el referido Convenio de colaboración en nombre y representación del Ayuntamiento de la Villa de Tegueste.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo al Consejo Insular de Aguas de Tenerife.
ANEXO:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE TEGUESTE PARA LA GESTIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA ACTUACIÓN POZO EL CUBO”,

“En Santa Cruz de Tenerife, a _____ de _____ de 2013.

SE REÚNEN

El Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, Don Ricardo Melchior Navarro.

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Tegueste, Don José Manuel Molina Hernández.

COMPARECEN

El primero, en nombre y representación del Consejo Insular de Aguas de Tenerife (CLATF), facultado por acuerdo de la Junta de Gobierno del organismo de fecha..... y de conformidad con el acuerdo del Pleno del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife de 9 de mayo de 1996.

El segundo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Tegueste, de conformidad con lo establecido en el citado art. 16.3 de la Ley 14/90 de 26 de julio, autorizado para este acto en virtud del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno del Ayuntamiento, el día.....

EXPONEN

PRIMERO.- ANTECEDENTES.

1. *Con fecha 2 de agosto de 2003, y con el objeto de mejorar el suministro al abastecimiento urbano del municipio de Tegueste, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife –en adelante, CLATF- inició la ejecución de un **sondeo de investigación**¹ para determinar la viabilidad de una captación de agua en el paraje El Cubo, a cota superior al núcleo de Pedro Álvarez.*

*Confirmada la viabilidad técnica, se encargó al consultor Trazas Ingeniería, SL la **redacción del proyecto** correspondiente para la ejecución de las obras e instalaciones, tanto de la extracción de agua del “Pozo el Cubo” como la aducción del abastecimiento urbano del municipio hasta sus depósitos reguladores de cabecera.*

*El proyecto resultante, **“Abastecimiento urbano del Nordeste de Tenerife: Actuaciones en la red de abastecimiento del término municipal de Tegueste”**, fue tomado en consideración por la Junta de Gobierno del CLATF en la sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2008.*

2. *Fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 76’ del 15 de abril de 2008, no habiéndose producido alegaciones durante dicho trámite.*

Con fecha 7 de julio de 2008 el Consejero Insular del Área de Medio Ambiente, dictó la Declaración de Impacto Ecológico del proyecto.

Así mismo se aprobó su desglose en dos fases, y la primera de ellas fue adjudicada por este CLATF a la empresa Canaragua S.A. bajo el título: “Primera fase: Mejora en el suministro de agua a los núcleos poblacionales de Pedro Álvarez, Las Canteras y El Palomar”.

3. *El aprovechamiento de las aguas subterráneas de dominio público con este pozo fue objeto de concesión administrativa del CLATF al Ayuntamiento de Tegueste en agosto de 2008². La duración de la concesión de aprovechamiento de aguas es de 20 años; si bien podrá renovarse, en los términos que establece la ley, siempre que la explotación del pozo continúe ajustándose tras ese plazo a las prescripciones de la planificación hidrológica para el sector en que se emplaza. Además, por su influencia sobre los aspectos económicos del proyecto, conviene destacar de dicha resolución las siguientes cláusulas:*

¹ Expedientes SI-2 del área de Recursos Hidráulicos y 2002/148 del Área de Infraestructura Hidráulica del CIATF

² Resolución de la Gerencia nº 879/2008. Expediente 6425-C.



- “2. Se concede provisionalmente, durante el primer año de explotación, un volumen máximo de 600 m³/día, lo que equivale a un aprovechamiento anual de 219 dam³. Para un régimen de explotación de 10 horas de bombeo diario, estos volúmenes de extracción se alcanzan con un caudal de captación de 6,95 L/s (52,13 pp/h). Sea cual sea el régimen de explotación, el caudal instantáneo de captación no podrá en ningún caso superar los 16 L/s, ni podrán superarse los volúmenes antes referidos (600 m³/día y 219 dam³/año).”
- “18. Las aguas que se alumbren se destinarán exclusivamente en régimen de servicio público para el abasto municipal del Municipio de Tegueste, sin que puedan destinarse a otros usos.”
4. Por otro lado la Presidencia del CLATF -mediante resolución de 16 de noviembre de 2010 (de la que se dio cuenta a la Junta de Gobierno en sesión de 2 de diciembre de 2010)- autorizó la cesión en uso al Ayuntamiento de Tegueste de las instalaciones correspondientes a la primera fase de la obra, habiéndose formalizado la correspondiente Acta entre las partes con fecha 31 de enero de 2011. Dichas instalaciones se encuentran en la actualidad sin haber iniciado su funcionamiento.
5. En la actualidad, con esta primera fase -disponible para su explotación- el pozo puede bombear agua al núcleo de Pedro Álvarez y a través de la red municipal alcanzar algunas otras áreas del municipio; con una demanda conectada equivalente al 30% del caudal disponible del pozo. Sin embargo, en términos de eficiencia económica, resulta desaconsejable su explotación hasta que se desarrolle la impulsión al depósito ubicado en Mesa Mota, que permitiría la distribución de agua del pozo al resto del municipio, y por tanto el funcionamiento con porcentajes de utilización más elevados. La ejecución de esta actuación está planteada dentro de la segunda fase del proyecto: “Impulsión de agua desde el Pozo El Cubo hasta el depósito de Mesa Mota” que permitiría la distribución de agua del pozo al resto del municipio, y por tanto el funcionamiento con porcentajes de utilización más elevados.

En el actual contexto económico-financiero no es posible ejecutar la obra de la segunda fase mediante la modalidad de contrato de obra pública tradicional, como lo fue la primera fase, ante la carencia de los recursos presupuestarios públicos necesarios, por lo que se precisa arbitrar otras modalidades.

*En atención a esto, y dado que en los condicionantes de la precitada cesión en uso, se recoge que el Consejo Insular de Aguas podrá revocar, en cualquier momento, la cesión efectuada por razones de interés público, procede recuperar dichas instalaciones por este CLATF y recurrir a mecanismos de financiación privada para acometer la segunda fase; y, tras el estudio de las alternativas disponibles, se adopta como solución el contrato de **concesión de obra pública**.*

6. *El contrato de concesión de obra pública conllevaría por parte de la empresa que resulte adjudicataria:*
 1. **Ejecutar** las obras anteriormente descritas como segunda fase del proyecto “Abastecimiento urbano del Nordeste de Tenerife: Actuaciones en la red de abastecimiento del término municipal de Tegueste”. Proyecto ya redactado por el CIATF.
 2. **Financiar** dicha construcción.
 3. **Operar, mantener y conservar** el “Pozo El Cubo” y todas las instalaciones anejas, incluidas las que se construyeron en la primera fase, hasta **suministrar el agua** en los depósitos municipales, durante el período de esta concesión de obra pública.
 4. Transcurrido el periodo concesional, la Administración recuperará todos los derechos sobre la explotación del pozo y la titularidad de todas las obras e instalaciones, incluidas las ejecutadas en la segunda fase.

Correrán por cuenta del concesionario de esta obra pública todos los costes derivados de la explotación del pozo: energéticos, de personal, de materiales y cualesquiera otros que fuesen necesarios para su correcto funcionamiento y adecuado servicio durante el plazo concesional.

7. *Consecuentemente se ha conformado el **Proyecto Base** compuesto por el proyecto original “Abastecimiento urbano del Nordeste de Tenerife: Actuaciones en la red de abastecimiento del término municipal de Tegueste” y la “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA para la definición de las actuaciones de abastecimiento urbano del nordeste de Tenerife: Actuaciones en la red de abastecimiento del término municipal de Tegueste. 2ª fase.” que cuenta con el contenido exigido en la legislación vigente.*

SEGUNDO.- CAPACIDAD DE LAS PARTES.

De una parte, el Consejo Insular de Aguas de Tenerife — entidad de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena autonomía funcional, que asume, en régimen de descentralización y participación, la dirección, ordenación, planificación y gestión unitaria de las aguas en la Isla en los términos de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas de Canarias (LAC, en adelante) — tiene entre sus funciones, de conformidad con el art 10 g) de dicha LAC, “La gestión y control del dominio público hidráulico, así como de los servicios públicos regulados en esta Ley”. En los mismos términos se pronuncia el art 4 g) de sus Estatutos, aprobados por Decreto 115/1992, de 9 de julio.

Asimismo, el Consejo Insular de Aguas —como Organismo de Cuenca y Administración Hidráulica de la isla de Tenerife— debe velar por el cumplimiento del “principio de recuperación de costes” de los servicios relacionados con el agua que establecen la Directiva europea 2000/60/CE (“marco del agua”), de 23 de octubre, en su art. 9, y traspuesto a nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 111 bis) del Texto Refundido de la Ley de Aguas del Estado, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio (TRLAE):

Artículo 111 bis. Principios generales

1. *Las Administraciones públicas competentes, en virtud del principio de recuperación de costes y teniendo en cuenta proyecciones económicas a largo plazo, establecerán los oportunos mecanismos para repercutir los costes de los servicios relacionados con la gestión del agua, incluyendo los costes ambientales y del recurso, en los diferentes usuarios finales.*
2. *La aplicación del principio de recuperación de los mencionados costes deberá hacerse de manera que incentive el uso eficiente del agua y, por tanto, contribuya a los objetivos medioambientales perseguidos.*



Asimismo, la aplicación del mencionado principio deberá realizarse con una contribución adecuada de los diversos usos, de acuerdo con el principio del que contamina paga, y considerando al menos los usos de abastecimiento, agricultura e industria. Todo ello con aplicación de criterios de transparencia.

A tal fin la Administración con competencias en materia de suministro de agua establecerá las estructuras tarifarias por tramos de consumo, con la finalidad de atender las necesidades básicas a un precio asequible y desincentivar los consumos excesivos.

- 3. Para la aplicación del principio de recuperación de costes se tendrán en cuenta las consecuencias sociales, ambientales y económicas, así como las condiciones geográficas y climáticas de cada territorio y de las poblaciones afectadas siempre y cuando ello no comprometa los fines ni el logro de los objetivos ambientales establecidos.*

De otra parte, el Ayuntamiento ostenta la competencia para la prestación del servicio de abastecimiento de agua a la población, de conformidad con lo dispuesto en el art 25.2 l), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL); servicio que además es obligatorio para todos los municipios, tal y como dispone el art 26.1 a) de dicha Ley.

*La gestión del servicio público de abastecimiento municipal se realiza en los distintos Ayuntamientos mediante formas diversas de entre las previstas en el art. 85.2. de la LBRL, tanto directa como indirecta. En los casos de **gestión directa**, el Ayuntamiento puede asumir **motu proprio los nuevos compromisos** que procedan derivados de dicha gestión. En los casos de **gestión indirecta**, mediante las distintas formas previstas para el contrato de gestión de servicios públicos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre), el Ayuntamiento sigue siendo titular del servicio, por lo que **puede y debe trasladar a la entidad gestora los compromisos necesarios para la correcta gestión de dicho servicio y la repercusión de los costes imputables al mismo.***

*En este caso, el Ayuntamiento de Tegueste en su condición de **concesionario del aprovechamiento** de los recursos que se extraigan del Pozo del Cubo está obligado a destinar dichos recursos al abastecimiento de su población.*

*Finalmente, el agua de abastecimiento urbano debe cumplir con la **calidad** exigida por el Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.*

Tanto el Consejo Insular de Aguas de Tenerife como el Ayuntamiento de Tegueste están facultados para el otorgamiento del presente convenio a tenor de las atribuciones que le confiere la normativa vigente.

TERCERO.- EVALUACIÓN ECONÓMICO- FINANCIERA DE LOS COSTES DEL SERVICIO

Los costes totales del servicio de explotación y gestión del Pozo El Cubo pueden clasificarse, en base a su estudio técnico-económico específico, en las siguientes clases, categorías y tipos:

Costes de Explotación

Fijos

	Medición n (uds)	Precio (€/año)	Total	Dedicación	Total Ajustado Año (€/año)
Encargado	1,00	36.432,15	36.432,15 €	25%	9.108,04 €
Operario	1,00	22.397,56	22.397,56 €	25%	5.599,39 €
Subtotal Personal					14.707,43 €
Vehículos	1,00	8.313,01		25%	2.078,25 €
COSTE FIJO NO ENERGÉTICO					16.785,68 €
COSTE FIJO ENERGÉTICO					2.650,72 €

Variables

COSTE VARIABLE ENERGÉTICO	0,240 €/m³
----------------------------------	------------------------------

Otros

COSTE DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	2% sobre los Ingresos
--	------------------------------

COSTES DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL	2% sobre los Ingresos
---	------------------------------

COSTES DE RETIRADA DE LA BOMBA (cada 6 años)	10.588,24 €
---	--------------------

Por todo cuanto antecede, las partes resuelven suscribir el presente Convenio, con arreglo a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: Objeto del Convenio.

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre el Consejo Insular de Aguas y el Ayuntamiento de Tegueste para la gestión y explotación de las instalaciones comprendidas en la actuación **“Abastecimiento urbano del Nordeste de Tenerife: Actuaciones en la red de abastecimiento del término municipal de Tegueste”** que se llevará a cabo mediante un contrato de Concesión de obra Pública promovido por el CLATF que incluiría: 1) la ejecución de la segunda fase del proyecto inicial que corresponde a la Impulsión de agua desde el Pozo El Cubo hasta el depósito de Mesa Mota y 2) el servicio de entregar en los depósitos reguladores de El Monte, Pedro Álvarez y Mesa Mota el agua extraída del Pozo El Cubo”.



*El volumen mínimo mensual que se compromete a adquirir el servicio de abastecimiento municipal será de **24.417,60 m³**; salvo el primer año de explotación, en el que la restricción de caudal impuesta al Concesionario lo limita a **18.250 m³** que deberá ser retribuido por el gestor del servicio municipal de abastecimiento de agua conforme a lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio.*

Para ello, los firmantes acuerdan entender revocada la cesión en uso al Ayuntamiento de Tegueste -autorizada mediante Decreto de la Presidencia del CIATF de 16 de noviembre de 2010- de las instalaciones correspondientes a la primera fase de la obra -formalizada en Acta el 31 de enero de 2011- con el objetivo de que el CIATF recupere la gestión y explotación de las mismas y puedan someterse a un procedimiento global contractual por la vía de la Concesión de Obra Pública que habilite la financiación privada para la ejecución de la segunda fase de la obra y la gestión del conjunto.

El Ayuntamiento de Tegueste continuará siendo titular del aprovechamiento de las aguas subterráneas de dominio público del Pozo El Cubo que en régimen de concesión administrativa le otorgó la Gerencia del CIATF mediante resolución de fecha 1 de agosto de 2008, de tal forma que una vez expirado el plazo de vigencia de la concesión de obra pública otorgada por el CIATF que en este convenio se documenta, el Ayuntamiento continuará disfrutando del referido aprovechamiento mientras continúe vigente el plazo de la referida concesión administrativa, sin perjuicio de su posible renovación en los términos previstos en la misma. A estos efectos, se pacta expresamente que en ese momento el Ayuntamiento de Tegueste recibirá del CIATFE la cesión en uso de las instalaciones correspondientes a la primera y a la segunda fase de la obra.

SEGUNDA: Agua a recibir por el Ayuntamiento.

Notificaciones de demanda del Ayuntamiento: *El Ayuntamiento, a través del gestor del servicio municipal de abastecimiento de agua, deberá prever y notificar de forma expresa al Concesionario de las obras e instalaciones del Pozo El Cubo, al menos con veinticuatro horas de antelación, cualquier cambio en las previsiones de caudales a recibir en cada depósito dentro de los límites establecidos para la explotación del pozo.*

Puntos de entrega: *El Ayuntamiento, a través del gestor del servicio municipal de abastecimiento de agua, recibirá el agua en los puntos de entrega siguientes:*

- Depósito de Mesa Mota
- Depósito de El Monte
- Depósito de Pedro Álvarez

Incidencias: *Caso de producirse paradas excepcionales, éstas serán notificadas de inmediato por el Concesionario de las obras e instalaciones del Pozo El Cubo a: 1) el CIATF, 2) el Ayuntamiento de Tegueste y 3) la entidad gestora del servicio público municipal (en la actualidad la empresa "Aqualia, SA"). A tales efectos se aplicará -si procede- la indemnización al Ayuntamiento sobre la retribución.*

En el caso de incidencias no imputables al concesionario de las obras e instalaciones del Pozo El Cubo (por ejemplo, por cortes de suministro de energía eléctrica), también se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior aunque su aplicación queda en suspenso hasta que se dirima a quién corresponde dicha responsabilidad, siendo dicho concesionario el que llevará a cabo los trámites necesarios para depurar responsabilidades y exigir las indemnizaciones correspondientes.

TERCERA.- Costes del Servicio

El concesionario recibirá de la empresa adjudicataria del servicio de agua de Tegueste (en la actualidad, "Aqualia") el importe correspondiente al producto del total de m³ demandados por una tarifa unitaria (en €/m³) que no deberá exceder el valor siguiente, expresado en euros de 2013:

Tarifa de Suministro (Ts)	0,52 €/m³
----------------------------------	-----------------------------

El **volumen mínimo mensual** que se compromete a adquirir el servicio de abastecimiento municipal será de **24.417,60 m³**; salvo el primer año de explotación, en el que la restricción de caudal impuesta al Concesionario lo limita a **18.250 m³**. Dicho compromiso se impone, de acuerdo con el Ayuntamiento de Tegueste, con el único objetivo de evitar que el coste medio de la extracción se eleve en demasía, ya que la repercusión de los costes fijos a un menor volumen pondría en riesgo la viabilidad de la concesión, y este riesgo sería traspasado en última instancia al usuario del servicio, ya fuere por una menor concurrencia de licitantes o por mayores plazos ofertados por estos.

$$\text{Vol}_{\text{mín mensual}} \geq 24.417,60 \text{ m}^3 \text{ (18.250 m}^3 \text{, el primer año)}$$

$$\text{Vol}_{\text{mín anual}} \geq 329.011,20 \text{ m}^3 \text{ (219.000 m}^3 \text{, el primer año)}$$

Si bien toda la rentabilidad del accionista está sujeta a riesgo de demanda, ya que -según el modelo contemplado por CLATF- bajo el escenario de caudal mínimo el TIR del accionista es aproximadamente nulo, es conveniente transmitir además el riesgo de disponibilidad. Para ello, la retribución quedará sujeta a **deducciones** automáticas y significativas en caso de que los estándares de eficiencia y calidad de servicio sean inferiores, resarcando así al usuario por la menor calidad del servicio recibido.

Por tanto, la retribución efectiva quedará integrada por una cantidad variable, producto de los m³ demandados por la tarifa de suministro, menos las deducciones que, en función de los indicadores k¹ y k², y conforme a lo definido en el "Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares", correspondiera aplicar.

$$\text{Retribución}_{\text{mes } t} = \left[T_s \cdot \sum_{k=1}^k \text{Vol}_{k, \text{mes } t} - \text{DED}_{\text{mes } t} \right] \cdot \frac{\text{IPC}_{\text{dic año } j-1}}{\text{IPC}_{\text{dic } 2013}}$$

Donde:

- $\sum_{k=1}^k \text{Vol}_{k, \text{mes } t}$ Es la suma de los volúmenes de agua del pozo puestos en los k depósitos, a petición de la concesionaria municipal, y medido a la entrada de los mismos; salvo que exista defecto de contadores en los depósitos o indisponibilidad de los mismos, en cuyo caso, se medirá a la salida del pozo.

³ Véase "Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares"



- $T_s = 0,52 \frac{\text{€}}{\text{m}^3}$. Tarifa unitaria de Suministro de 2013.
- $IPC_{dic\ 2013}$ = Índice de Precios al Consumo de Canarias de diciembre de 2013
- $IPC_{dic\ año\ j}$ = Índice de Precios al Consumo de Canarias de diciembre del año anterior (j-1) al año (j) al que pertenece el mes que se factura (i).
- $DED_{mes\ i}$ = Deducción aplicable al mes que se factura conforme a lo establecido en el "Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares".

Como se aprecia en la ecuación que describe la retribución, ésta se corregirá conforme a la tasa de variación interanual del IPC de Canarias, publicada por el Instituto Nacional de Estadística, obteniendo así el valor que corresponda para cada mes (i) y año (j).

Como puede apreciarse analizando las series históricas del ISTAC⁴, la población del municipio de Tegueste se ha mantenido en constante crecimiento hasta la actualidad. Es previsible por tanto, que la demanda hídrica continúe ascendiendo en el futuro.

No habiendo más asuntos que tratar, es levantada la sesión por el Sr. Alcalde-Presidente, siendo las ocho horas treinta y cinco minutos, advirtiéndole a los asistentes su obligación de firmar el acta dentro de los ocho días siguientes a su aprobación como dispone el art. 141 de la Ley Territorial 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias. De todo esto, en mi condición de Secretario, doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

LOS CONCEJALES

DÑA. MARCELA DEL CASTILLO DÑA. MARÍA REMEDIOS DE LEÓN
FERNÁNDEZ SANTANA

DON JUAN NORBERTO PADILLA DON HELIODORO HERNÁNDEZ
MELIÁN HERRERA

DÑA. GIOVANNA DEL CASTILLO
PERERA

⁴ Instituto Canario de Estadística (<http://www.gobiernodecanarias.org/istac/>)